

6

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
MESA: RADICACIONES
EXPEDIENTE No. 2377/19
JOSE JAVIER RIVERA CORRALES
VS
SERVICIOS MAINLAG S.A. DE C.V. Y
OTROS
MESA: SIETE

--- En veintinueve de Mayo del año dos mil Diecinueve, se da cuenta con escrito de demanda constante de tres fojas útiles, una copia del mismo y carta poder, recibidos en oficialía de partes de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora con esta misma fecha a las 09:05 hrs. CONSTE.

--- HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE -----

--- Con el escrito y copias del mismo, a que se refiere la razón de cuenta que antecede, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno que corresponda. Con fundamento en los artículos 685, 870, 871, 872 y 873 párrafo segundo, donde se menciona. Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda o que estuviere ejercitando acciones contradictorias o no hubiere precisado el salario base de la acción, en el acuerdo le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y la prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días. Dicho acuerdo deberá notificarse personalmente al actor. Todos de la Ley Federal del Trabajo. Se admite la demanda laboral interpuesta en la vía ordinaria por JOSE JAVIER RIVERA CORRALES en contra SERVICIOS MAINLAG S.A. DE C.V., FERNANDO FRANCISCO GALVEZ GARCIA, CESAR FERNANDO PEÑA LOZANO, TE CREEMOS S.A. DE C.V. SFP, ANGELICA OCHOA TAPIA, quien tienen su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en Boulevard Solidaridad No. 611 y Esteban Baca Calderón, Colonia el Choyal de esta Ciudad. Cítese a las partes para que concurran ante esta H. Junta, para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES prevista por el artículo 873 de la Ley Laboral, misma que tendrá lugar a las: DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose de apercibir a las partes que en caso de no concurrir en el día y hora indicados ante esta Junta, se le tendrá por INCONFORME CON TODO ARREGLO CONCILIATORIO, a la actora por reproducido su escrito inicial de demanda y a la demandada por contestada la demanda entablada en su contra en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo. Por otra parte y de conformidad a lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, téngase por autorizados a los CC. LICS. RAMÓN OMAR PEÑA OCHOA y SOCORRO OLIVIA FIGUEROA MANZO, como apoderados legales de la pare actora, con todas las facultades inherentes al mandato que a los mismos se les confieren y que de forma expresa constan en la carta poder aportada para el efecto. A la parte actora se le tiene por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en CHIHUAHUA No. 13 ENTRE JUAREZ Y ABASOLO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este acuerdo a las partes con diez días de anticipación a la fecha y hora señalados, a la actora en el domicilio autorizado en autos para tal efecto y a la demandada en el domicilio referido en el escrito inicial de demanda, comisionándose al C. Actuario adscrito a esta Junta a efecto de que se sirva notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, debiendo correrle traslado con copia del presente proveído, y con copia simple de la

7

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
MESA: RADICACIONES
EXPEDIENTE No. 2377/19
JOSE JAVIER RIVERA CORRALES
VS
SERVICIOS MAINLAG S.A. DE C.V. Y
OTROS
MESA: SIETE

demandada debidamente cotejada con la original. En forma expresa se le deberá requerir a la demandada para que en su primera comparecencia ante esta Junta señale domicilio en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento implícito que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún aquellas de carácter personal, le serán hechas mediante CEDULA DE NOTIFICACION que en su caso se ordena fijar en los estrados de esta Junta. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este acuerdo a la parte actora en el domicilio procesal que en autos le fue autorizado para ese efecto o bien por conducto de sus apoderados legales, debiéndole correr traslado con copia de este acuerdo y comisionados con tal fin al C. Actuario de esta Junta. Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros que integran esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora por y ante la C. Secretaría General de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

C. LIC. JORGE E. CLAUSEN MARIN
PRESIDENTE

C. LIC. OLGA IRAIS MURRIETA GINES
REPRESENTANTE CAPITAL

C. LIC. GABRIEL PARRA GIL
REPRESENTANTE OBRERO

C. LIC. GLENDA PATRICIA RIOS SANEZ
SECRETARIA GENERAL

- - - En esta misma fecha (29 de Mayo del 2019), se publicó en lista el acuerdo anterior.- CONSTE..-

PEÑA & FIGUEROA
ABOGADOS

2337/19

AVENIDA CHIHUAHUA NO.13, ENTRE JUAREZ Y ABASOLO, COLONIA CENTRO
HERMOSILLO, SONORA, TELS.- 2-13-31-76 2-13-31-80



EXPEDIENTE NO.
JOSE JAVIER RIVERA CORRALES
VS
TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR

}

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-

JOSE JAVIER RIVERA CORRALES, mexicano mayor de edad y por mi propio derecho, designando como mis apoderados legales a los CC.- LICS. RAMON OMAR PEÑA OCHOA, SOCORRO OLIVIA FIGUEROA MANZO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en CHIHUAHUA NO, 13, ENTRE JUÁREZ Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, de ésta ciudad, con el respeto que se merece comparezco para exponer:

Que vengo a interponer formal demanda en contra de SERVICIOS MAINLAG SA DE CV, FERNANDO FRANCISCO GALVEZ GARCIA, CESAR FERNANDO PEÑA LOZANO, TE CREEMOS SA DE CV SFP ANGELICA OCHOA TAPIA, los cuales pueden ser notificados en términos de los artículos 712 y 739 de la LFT en BOULEVARD SOLIDARIDAD 611 Y ESTEBAN BACA CALDERON, COLONIA EL CHOYAL, de quienes reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes;

P R E S T A C I O N E S

- A.- El pago de la indemnización constitucional
- B) Salarios caídos.
- C.- La prima de antigüedad, vacaciones y aguinaldos
- D.- Cualquier otra prestación que se derive de la relación fáctica de la presente demanda y de la Ley Federal del Trabajo.

Fundamento la procedencia de la acción en las siguientes consideraciones fácticas y Jurídicas. -

HECHOS

1.- En fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018 ingrese a prestar mis servicios en la fuente de trabajo ubicada en BOULEVARD SOLIDARIDAD 611 Y ESTEBAN BACA CALDERON, COLONIA EL CHOYAL donde ocupaba el puesto de EJECUTIVA DE CUENTA firmando un contrato por escrito y por tiempo indeterminado, y donde tenía como mis jefes inmediatos al LIC. MARTIN PORTILLO ALVAREZ gerente y BLADIMIR AVILA ACOSTA jefe de capital humano.

2.- Percibía un salario integrado \$4,800.00 semanales firmando los recibos de pago que la patronal también me firmaba y conserva en su poder, dicho salario me era cubierto en la fuente de trabajo por las personas mencionadas con anterioridad, así mismo en efectivo.

3.- Tenía una jornada de trabajo de las 7:00 a las 15:00 horas como jornada ordinaria y la extraordinaria de las 15:01 a las 15:30 horas mismas que se solicitan en pago todos los días de la semana con excepción del día de descanso el cual era en forma variable.

4.- El caso es que el 25 de mayo del 2019 siendo las 10:00 horas me encontraba en BOULEVARD SOLIDARIDAD 611 Y ESTEBAN BACA CALDERON, COLONIA EL CHOYAL cuando se me señala por parte de BLADIMIR AVILA ACOSTA que lo sentía mucho que me fuera que estaba despedida estando presente el LIC. MARTIN PORTILLO ALVAREZ, quien me replica que la orden estaba dada que entregara las cosas de trabajo y me retirara que ya no podía laborar mas. Ese día me dieron de baja del IMSS.

PRUEBAS.-

1.- CONFESIONAL Y DECLARACION DE PARTE A CARGO DE: SERVICIOS MAINLAG SA DE CV, FERNANDO FRANCISCO GALVEZ GARCIA, CESAR FERNANDO PEÑA LOZANO, TE CREEMOS SA DE CV SFP ANGELICA OCHOA TAPIA,

2.- INSPECCION Y FE JUDICIAL la cual deberá llevarse a cabo en los recintos de esta H. JUNTA por un periodo comprendido del fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018 al 25 de MAYO DEL 2019 sobre los recibos de pago, listas de asistencia, contrato de trabajo, tanto del actor como de todos los empleados, así como altas y bajas del IMSS E INFONAVIT para que se fe de lo siguiente.

- A).- que el actor ingreso a laborar el día fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018
- b).- que el actor ocupaba el puesto de EJECUTIVA DE CUENTA
- c).- que el actor laboraba jornada ordinaria de las 7:00 a las 15:00 horas con descanso variable
- b).- que el actor laboraba jornada extraordinaria de las 15:01 a las 15:30 horas
- d).- que el actor percibía \$4,800.00 semanales
- e).- que el actor laboró únicamente hasta las 10:00 hora del 25 de MAYO DEL 2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado; **A ESTA H.**
JUNTA ATENTAMENTE SOLICITO

PRIMERO:- Reconocer la personalidad con que comparezco y la de los profesionistas, así como también se ordene notificar a los demandados en el domicilio señalado.

SEGUNDO,- Tenerme en tiempo y forma interponiendo la presente demanda.

TERCERO.- En su oportunidad emitir laudo condenando al demandado el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

HERMOSILLO, SONORA A FECHA DE PRESENTACION

PROTESTO LO NECESARIO

JOSE JAVIER RIVERA CORRALES

PEÑA & FIGUEROA
ABOGADOS

233714

AVENIDA CHIHUAHUA NO. 13, ENTRE JUAREZ Y ABASOLO, COLONIA CENTRO
HERMOSILLO, SONORA, TELS.- 2-13-31-76 2-13-31-80
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA



EXPEDIENTE NO.
JOSE JAVIER RIVERA CORRALES
VS
TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR

}

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-

JOSE JAVIER RIVERA CORRALES, mexicano mayor de edad y por mi propio derecho, designando como mis apoderados legales a los CC.- LICS. RAMON OMAR PEÑA OCHOA, SOCORRO OLIVIA FIGUEROA MANZO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en CHIHUAHUA NO, 13, ENTRE JUÁREZ Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, de ésta ciudad, con el respeto que se merece comparezco para exponer:

Que vengo a interponer formal demanda en contra de SERVICIOS MAINLAG SA DE CV, FERNANDO FRANCISCO GALVEZ GARCIA, CESAR FERNANDO PEÑA LOZANO, TE CREEMOS SA DE CV SFP ANGELICA OCHOA TAPIA, los cuales pueden ser notificados en términos de los artículos 712 y 739 de la LFT en BOULEVARD SOLIDARIDAD 611 Y ESTEBAN BACA CALDERON, COLONIA EL CHOYAL, de quienes reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes;

PRESTACIONES

- A.- El pago de la indemnización constitucional
- B) Salarios caídos.
- C.- La prima de antigüedad, vacaciones y aguinaldos
- D.- Cualquier otra prestación que se derive de la relación fáctica de la presente demanda y de la Ley Federal del Trabajo.

Fundamento la procedencia de la acción en las siguientes consideraciones fácticas y Jurídicas. -

H E C H O S

1.- En fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018 ingrese a prestar mis servicios en la fuente de trabajo ubicada en BOULEVARD SOLIDARIDAD 611 Y ESTEBAN BACA CALDERON, COLONIA EL CHOYAL donde ocupaba el puesto de EJECUTIVA DE CUENTA firmando un contrato por escrito y por tiempo indeterminado, y donde tenía como mis jefes inmediatos al LIC. MARTIN PORTILLO ALVAREZ gerente y BLADIMIR AVILA ACOSTA jefe de capital humano.

2.- Percibía un salario integrado \$4,800.00 semanales firmando los recibos de pago que la patronal también me firmaba y conserva en su poder, dicho salario me era cubierto en la fuente de trabajo por las personas mencionadas con anterioridad, así mismo en efectivo.

3.- Tenía una jornada de trabajo de las 7:00 a las 15:00 horas como jornada ordinaria y la extraordinaria de las 15:01 a las 15:30 horas mismas que se solicitan en pago todos los días de la semana con excepción del día de descanso el cual era en forma variable.

4.- El caso es que el 25 de mayo del 2019 siendo las 10:00 horas me encontraba en BOULEVARD SOLIDARIDAD 611 Y ESTEBAN BACA CALDERON, COLONIA EL CHOYAL cuando se me señala por parte de BLADIMIR AVILA ACOSTA que lo sentía mucho que me fuera que estaba despedida estando presente el LIC. MARTIN PORTILLO ALVAREZ, quien me replica que la orden estaba dada que entregara las cosas de trabajo y me retirara que ya no podía laborar mas. Ese día me dieron de baja del IMSS.

PRUEBAS.-

1.- CONFESIONAL Y DECLARACION DE PARTE A CARGO DE: SERVICIOS MAINLAG SA DE CV, FERNANDO FRANCISCO GALVEZ GARCIA, CESAR FERNANDO PEÑA LOZANO, TE CREEMOS SA DE CV SFP ANGELICA OCHOA TAPIA,

2.- INSPECCION Y FE JUDICIAL la cual deberá llevarse a cabo en los recintos de esta H. JUNTA por un periodo comprendido del fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018 al 25 de MAYO DEL 2019 sobre los recibos de pago, listas de asistencia, contrato de trabajo, tanto del actor como de todos los empleados, así como altas y bajas del IMSS E INFONAVIT para que se fe de lo siguiente.
A).- que el actor ingreso a laborar el día fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018
b).- que el actor ocupaba el puesto de EJECUTIVA DE CUENTA
c).- que el actor laboraba jornada ordinaria de las 7:00 a las 15:00 horas con descanso variable
b).- que el actor laboraba jornada extraordinaria de las 15:01 a las 15:30 horas
d).- que el actor percibía \$4,800.00 semanales
e).- que el actor laboró únicamente hasta las 10:00 hora del 25 de MAYO DEL 2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A ESTA H.
JUNTA ATENTAMENTE SOLICITO

PRIMERO:- Reconocer la personalidad con que comparezco y la de los profesionistas, así como también se ordene notificar a los demandados en el domicilio señalado.

SEGUNDO,- Tenerme en tiempo y forma interponiendo la presente demanda.

TERCERO.- En su oportunidad emitir laudo condenando al demandado el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

HERMOSILLO, SONORA A FECHA DE PRESENTACION

PROTESTO LO NECESARIO

JOSE JAVIER RIVERA CORRALES